



Reglamento del Comité de Acreditación

Mayo de 2008

**DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

Dr. Francisco Suárez Güemes

Vicepresidente

Dr. José Manuel Silva Ramos

Secretario

M. en C. Trinidad Beltrán León

Tesorero

Dra. Laura Arvizu Tovar

Vocales

Dra. Tercia Cesaría Reis de Souza

MVZ. Adriana Correa Benitez

MSP. Edgar Alberto López Acevedo

Dr. Everardo González Padilla

Comité de acreditación (COACRE)

Coordinador

Dr. Eduardo Sánchez López

Dra. Soila Maribel Gaxiola Camacho

M. C. Aimé Jazmín Garza Arredondo

M. en C. José Chavier de Araujo Freitas

Dr. Carlos Fernando Aréchiga Flores

MC Alan Olazabal Fenochio

Dr. Jaime Nicolás Jaramillo Paniagua

Gerente General

MVZ. José Antonio Horta Gómez

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, A.C.

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.**

Artículo 1º. El Comité de Acreditación es un cuerpo colegiado del Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. (CONEVET); constituido por Médicos Veterinarios Zootecnistas a propuesta del Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea de Representantes del CONEVET.

El Comité tiene representatividad de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México (FedMVZ) y la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia (AMEFMVZ); que se regirá por el presente Reglamento y será denominado en el cuerpo de éste documento como el Comité.

Artículo 2º. El domicilio administrativo del Comité, es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer representaciones, así como domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero.

Artículo 3º. Dentro del marco jurídico aplicable, el Comité tendrá por objeto:

- I. Atender las tareas que le sean conferidas por el Consejo Directivo y la Asamblea del CONEVET.
- II. Revisar y dictaminar sobre los procesos de acreditación y reacreditación de los programas de licenciatura y posgrado de Medicina Veterinaria y Zootecnia de las universidades públicas y privadas del país.
- III. Vigilar que los programas mantengan y mejoren los estándares de calidad con los que se acreditaron.
- IV. Promover hacia la acreditación a los programas con posibilidades de obtenerla.
- V. Establecer los requisitos que se deben satisfacer para ser evaluador en los procesos de acreditación.
- VI. Establecer los procedimientos, criterios, parámetros y estándares de calidad para el desarrollo de los instrumentos de evaluación en que se basarán los evaluadores para la acreditación de los programas.
- VII. Establecer los criterios y normas para la conformación de los equipos de evaluadores para las visitas de acreditación.
- VIII. Designar a los miembros de los equipos de evaluadores.
- IX. Revisar el informe final de los evaluadores y hacer una recomendación fundamentada para que el Consejo Directivo emita el dictamen correspondiente relativo a la acreditación de un programa.
- X. Elaborar las constancias de acreditación a favor de las instituciones cuyos programas hayan sido acreditados en la evaluación destinada para tal fin.
- XI. Elaborar y mantener un registro actualizado de los programas acreditados y entregar al Consejo Directivo los listados definitivos para su publicación.

- XII. Recibir, investigar, dictaminar y proponer al Consejo Directivo, el resolutivo de las quejas y controversias que se susciten en relación a los procesos de acreditación.
- XIII. Revisar y actualizar, en su caso, los procedimientos y metodologías de acreditación.
- XIV. Revisar y proponer, al Consejo Directivo del CONEVET, las modificaciones del presente Reglamento Interno y de las los procedimientos y metodología de acreditación.
- XV. Proporcionar al Consejo Directivo, a la Asamblea y al Consejo de Vigilancia del CONEVET cualquier información solicitada por escrito.
- XVI. Alcanzar los fines propuestos sin que medie afán de lucro, especulación comercial o interés preponderantemente económico alguno y sin que exista afiliación política partidista, ni religiosa determinada entre sus asociados.

Artículo 4º. El Comité de Acreditación deberá atender por encargo del Consejo Directivo, todos los requerimientos que establezca el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C. (COPAES) y hacerle saber al Consejo Directivo las acciones conducentes.

Artículo 5º. Todas las disposiciones que se generen en el cumplimiento del objeto del Comité, serán referidas en anexos específicos que serán aprobados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

Artículo 6º. Para la administración y realización del objeto del Comité, éste estará constituido por tres miembros propuestos por la AMEFMVZ y tres miembros propuestos por la FedMVZ; todos ellos ratificados por la Asamblea del CONEVET. Además, el Consejo Directivos del CONEVET designará a un miembro que tendrá el cargo de Coordinador del Comité, quien deberá ser ratificado por la Asamblea de Representantes del CONEVET. Éstos nombramientos son nominales, honorarios e intransferibles.

Artículo 7º. La vigencia del nombramiento de los miembros del Comité es por tres años, pudiendo ser renovado en todos los casos, una sola vez, para otro periodo. El cargo de Coordinador tendrá una vigencia de tres años y podrá ser renovado hasta por dos ocasiones. El Comité elegirá a su Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal y Vocales Ejecutivos, que desempeñara el cargo durante el tiempo de vigencia de su nombramiento. Cada año será sustituido uno de los miembros surgidos de la AMEFMVZ y uno de la FedMVZ . No podrá ser miembro del Comité quién ocupe, de manera simultánea, otro cargo en el CONEVET.

Artículo 8º. Para ser propuesto como miembro del Comité son necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública y de preferencia contar con estudios de posgrado

- III. Tener experiencia en la actividad académica, como docente o investigador, de por lo menos diez años.
- IV. Tener una conducta ética y moral reconocida y no haber sido sancionado, amonestado, excluido o ser persona non grata en ninguno de los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Asociaciones de Especialistas, Escuela o Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- V. De preferencia pertenecer a una institución acreditada por CONEVET o estar **certificado por el CONEVET**.

Para su registro debe presentar una copia simple del curriculum vitae actualizado, sin comprobantes, y una carta firmada de aceptación al cargo.

Artículo 9º. El procedimiento para la designación del Comité se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. El Consejo Directivo del CONEVET **vigilará la vigencia de cada uno de los nombramientos de los miembros del Comité**, notificará a la Asamblea, al Comité de Vigilancia y a los Consejos Directivos de la AMEFMVZ, la FedMVZ, la Academia Veterinaria Mexicana (AVM) y el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal (CONASA) del término de los mismos, tres meses antes de su vencimiento.
- II. La AMEFMVZ y la FedMVZ propondrán, cada una de ellas, por lo menos dos candidatos por sitio al Consejo Directivo, en el transcurso de los dos meses siguientes de recibir la notificación, en el transcurso de los dos meses siguientes de recibir la notificación, para ocupar el cargo de miembro del Comité. En caso de no recibir las propuestas en tiempo y forma, el Consejo Directivo tendrá la facultad de proponer candidatos para integrar el Comité de Acreditación.
- III. El Consejo Directivo recibirá las propuestas y determinará si éstas reúnen los requisitos, y elegirá a los miembros que serán propuestos ante la Asamblea General para integrar el Comité en el siguiente período administrativo.
- IV. De esa sesión se levantará una acta, la cual será firmada por todos los presentes y se enviará el dictamen de la misma a la Asamblea.
- V. En la siguiente Asamblea General del CONEVET se ratificará los nombramientos y se harán las designaciones definitivas.
- VI. El Presidente del CONEVET emitirá la carta de nombramiento respectiva, a favor del Médico Veterinario Zootecnista designado, quien tomará su puesto al inicio de labores del Comité en el siguiente período administrativo.

Artículo 10º. Los miembros del Comité de Acreditación podrán retirarse por voluntad propia o ser removidos de su cargo a solicitud justificada de las organizaciones que integran el CONEVET, o a solicitud del propio Comité o del Consejo Directivo. En ambos casos, la solicitud de remoción deberá ser presentada por el Consejo Directivo a la asamblea y aprobada por la misma.

Artículo 11º. Ante la vacante de la Coordinación del Comité, el Consejo Directivo tiene la facultad de nombrar, en cualquier momento, a un suplente, dando aviso por escrito a la Asamblea, al Comité de Certificación y al Comité de Acreditación del

CONEVET.

Artículo 12°. Las reuniones del Comité serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Coordinador del Comité, mediante citatorio dirigido a los miembros, que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, acompañado por la orden del día y los documentos necesarios para desahogarla.

Artículo 13°. Las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, estarán limitadas a los siete miembros del Comité, salvo en caso de que por acuerdo previo se haya invitado a participar a personas ajenas al mismo. En todas las reuniones del Comité será invitado permanente el Coordinador del Comité de Certificación, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 14°. Las reuniones del Comité serán presididas por su Coordinador, y en caso de ausencia de éste por el Secretario, y se realizarán con el sistema de libre discusión coordinada, en donde los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación el Coordinador del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 15°. Las reuniones ordinarias serán convocadas, por lo menos dos veces al año y el quórum válido será de cinco miembros.

Artículo 16°. Las reuniones extraordinarias se citarán mediante comunicación escrita, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, y podrán citarse cualquier número de veces de acuerdo a las ocasiones que sean requeridas. Para este tipo de reuniones el quórum válido será de cuatro miembros.

Artículo 17°. De cada reunión del Comité, el Secretario levantará un acta, en el libro respectivo, que será firmado por los asistentes a la misma, en la que se incluirán los nombres de los asistentes, los acuerdos y las decisiones tomadas, así como, el seguimiento de los mismos.

Artículo 18°. Toda ausencia debe requerir permiso del Comité. La ausencia a más de dos reuniones en un año sin causa justificada será notificada al Consejo Directivo, con la posibilidad de que se solicite el reemplazo del miembro del Comité que ha incumplido con sus atribuciones.

Artículo 19°. Toda la documentación e información utilizada por el Comité es propiedad del CONEVET, y deberá permanecer en la sede del mismo; la sustracción o copiado para cualquier asunto ajeno a las funciones del comité no esta permitida, salvo que sea solicitada por escrito y autorizada por el Consejo Directivo. En caso de contravenir a esta disposición, el asunto será remitido a la Comisión de Honor y Justicia del CONEVET para que se apliquen los procedimientos pertinentes y se impongan las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 20°. Son atribuciones y obligaciones del Coordinador del Comité:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del CONEVET, así como el Reglamento Interno del Comité de Acreditación y los Procedimientos y Metodología de Acreditación.
- II. Elaborar un programa de actividades por objetivos y el cronograma respectivo para cumplir los fines del Comité.

- III. Acordar, preparar y citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dirigir y moderar las reuniones del Comité.
- V. Con la asistencia del Secretario, preparar las comunicaciones e informes que emanen del Comité.
- VI. Con la aprobación del Comité nombrar las comisiones auxiliares necesarias para su buen funcionamiento.
- VII. Tratar asuntos de su competencia con los evaluadores e informar al Comité y al Consejo Directivo.
- VIII. Llevar la representación del Comité en todos los asuntos relacionados con el mismo.
- IX. Suscribir las comunicaciones oficiales que lo requieran, marcando copia al Consejo Directivo.
- X. Solicitar con anticipación el pago de gastos y visar las facturas, recibos y demás documentos que deben ser pagados por el tesorero del CONEVET.
- XI. Ser un conducto para establecer las relaciones con otras instituciones, asociaciones u organizaciones dedicadas a la acreditación de programas de nivel licenciatura y postgrado, nacionales e internacionales.
- XII. Velar por el prestigio del proceso de acreditación.
- XIII. Presentar un informe anual al Consejo Directivo y a la Asamblea del CONEVET.

Artículo 21º. Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- I. Asistir a las reuniones del Comité.
- II. Levantar el acta de cada reunión del Comité.
- III. Mantener en orden y disponible toda la documentación oficial remitida por los evaluadores.
- IV. Mantener registrados, ordenados y a disposición los acuerdos y decisiones del Comité que servirán de consulta, referencia y precedentes para futuras decisiones.
- V. Recibir, ordenar, relacionar, archivar y dar cuenta de la correspondencia en las sesiones del Comité.
- VI. Redactar y contestar la correspondencia oficial de acuerdo con el Coordinador del Comité.
- VII. Sustituir al Coordinador cuando las necesidades lo requieran.
- VIII. Despachar de acuerdo con el Coordinador, los asuntos dictaminados.
- IX. Firmar junto con el Coordinador los documentos oficiales del Comité.
- X. Elaborar el directorio del Comité y de los evaluadores, y mantenerlo actualizado y disponible.
- XI. Preparar para su publicación los listados de las instituciones acreditadas.
- XII. Resguardar los archivos del Comité.
- XIII. Reglamentar las labores del personal administrativo que está bajo sus órdenes, con la aprobación del Coordinador.

- XIV. Presentar, junto con el Coordinador, un informe anual de la gestión de actividades ante el Consejo Directivo y la Asamblea del CONEVET.

Artículo 22°. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales Ejecutivos:

- I. Asistir a las reuniones del Comité.
- II. Dictaminar y resolver sobre los asuntos de competencia del Comité.
- III. Realizar las comisiones que les sean conferidas.
- IV. Promover y difundir los objetivos del CONEVET en toda actividad de índole académica o profesional.
- V. Rendir informe escrito de cada una de las comisiones realizadas y en curso, en cada junta del Comité.
- VI. Todos los miembros del Comité de Acreditación y los evaluadores deberán observar el Código de Ética del CONEVET.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN

Artículo 23°. Los procedimientos de la acreditación deberán estar definidos en un “Manual de Acreditación” aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea del CONEVET.

Artículo 24°. Las modificaciones al “Manual de Acreditación” deberán ser presentadas con su justificación al Consejo Directivo con la aprobación del Comité de Acreditación, quien a la vez discutirá y presentará las propuestas de cambio a la Asamblea de Representantes para su análisis, discusión, modificación o aprobación.

Artículo 25°. La selección de evaluadores y de los integrantes de los Comités Técnicos se realizará de acuerdo con lo señalado en el Manual de Acreditación, considerando el apoyo institucional, el perfil del visitador y los criterios para ser elegibles para cada cargo.

Artículo 26°. Los dictámenes de Acreditación que se emitirán como resultado de los Procesos de Acreditación son:

- I. Acreditación por 5 años, con verificación cada dos años.
- II. No Acreditación.

Artículo 27°. Los dictámenes que emita el Comité de acreditación deberán contener por lo menos los siguientes datos.

- I. Exposición clara y precisa del asunto que se estudia.
- II. Fundamentación de las propuestas del Comité.
- III. Conclusiones formuladas como proposiciones concretas.
- IV. Firma de los miembros del Comité que participaron en el dictamen del asunto.

Todos los dictámenes serán enviados al Consejo Directivo para su ratificación o rectificación; y posterior envío a la Asamblea del CONEVET para su conocimiento.

Artículo 28°. Todas las quejas e inconformidades relacionadas con los procesos de acreditación deberán turnarse por escrito al Consejo Directivo para su análisis y su resolución a través del Comité de Acreditación, el Comité de Honor y Justicia o la Asamblea del CONEVET, según sea el caso.

**CAPITULO V
DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

Artículo 29°. El Reglamento del Comité podrá ser modificado en Asamblea General Extraordinaria del CONEVET, en la que se incluya como punto específico del orden del día y con la asistencia de por lo menos el 50% de los miembros de la misma.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

Artículo 30°. Además de las sanciones civiles y penales previstas a este efecto, la violación de las disposiciones del presente reglamento por parte de cualquier persona pueden dar lugar a sanciones disciplinarias que serán aplicadas por el Consejo Directivo previo dictamen del Comité de Honor y Justicia del CONEVET, las cuales podrán ser:

- I. Advertencia confidencial, en aviso reservado.
- II. Censura confidencial, en aviso reservado.
- III. Comunicación oficial a las autoridades de la institución de adscripción.
- IV. Destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar actividades en el CONEVET.
- V. Denuncia ante la autoridad jurídica competente, en su caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea de Representantes del CONEVET.

Artículo SEGUNDO. Una vez aprobado por la Asamblea de Representantes, quedan sin efecto los acuerdos y disposiciones normativas del Comité que contravengan al presente reglamento.